

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA DE COMPENSACION

La Asamblea General del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica (CPNCR) en uso de las facultades que le otorga el inciso f) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio y CONSIDERANDO:

Que la administración del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica se lleva a cabo por medio de diferentes órganos, como son la Junta Directiva, La Fiscalía, el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral, así como varios consejos y comisiones, todos los cuales están integrados por profesionales en Nutrición, que no trabajan para el Colegio, sino que ejercen su profesión de nutricionistas ya sea trabajando en su propio consultorio, así como en instituciones privadas y públicas, deben prestarle servicio al Colegio ya sea asistiendo a reuniones, hacer visitas a autoridades, hacer investigaciones sobre ejercicio ilegal de la profesión, asistir a citas que le otorgan las autoridades del país, asistir a comparecencias o audiencias judiciales en fin atender un sin número de compromisos que genera el Colegio, sin percibir por ello suma alguna, debiendo en muchos casos hacer frente a compromisos económicos de su propio peculio y lo más grave aun teniendo que abandonar la atención a pacientes o solicitar permisos sin goce de salario, todo lo cual causa un grave perjuicio económico en su ingreso cotidiano con que se le hace frente a sus obligaciones familiares en mucho casos atendidas solamente por el o la profesional y en otros casos compartiendo eso con el cónyuge. Todo lo anterior no solo deja de ser justo, sino que no es correcto ya que ese servicio que se presta en un Colegio Profesional es de beneficio para la sociedad y para todos los colegiados y es sufragado del peculio de los integrantes de los indicados órganos. Por otra parte existe un principio universal cual es que quien ejerce un cargo administrativo no debe disponer de los bienes de la administración en su propio provecho, pero tampoco debe sufragar los gastos de la administración de su propio peculio. Que la situación de crisis que actualmente sufre nuestro país, como parte de la crisis mundial, hace cada vez más difícil que los profesionales quieran ejercer cargos en su respectivo colegio y no debe olvidarse que los Colegios Profesionales brindan un gran servicio a la sociedad y son parte de la administración pública, con la que en forma permanente colaboran. Por tanto esta Asamblea General promulga la siguiente:

NORMA DE COMPENSACION

Artículo 1° - Todo miembro del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, recibirá una compensación económica simbólica por las horas de servicio que dedique al Colegio, como miembro de sus órganos, consejos y comisiones permanentes en las que participe.

Artículo 2° - Esta compensación será retribuida en la siguiente forma:

Presidencia: La suma de ₡1.058.823,53 mensuales por el tiempo dedicado al cumplimiento de las funciones de su cargo.

Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalías I, II y III: se compensará la suma de ¢58.823,54 por el tiempo dedicado a la asistencia a cada sesión de Junta Directiva, siendo un máximo de dos sesiones por mes, así como cualquier otro trabajo que deban efectuar relacionado con el cargo que desempeñan.

Fiscalía: El Fiscal designado para asistir en nombre de la Fiscalía a las sesiones de Junta Directiva, ¢58.823,54 por el tiempo dedicado a la asistencia a cada sesión de Junta Directiva, siendo un máximo de dos sesiones por mes. Además se compensará la suma de ¢58.823,54 mensuales, que incluye las representaciones y asistencia a las reuniones con ocasión a su cargo y trabajo de Fiscalía. Tratándose de los demás miembros que ostenten cargos de Fiscalía, salvo quienes laboren para el Colegio, se compensará la suma de ¢58.823,54 mensuales que incluye la asistencia a las reuniones con ocasión a su cargo y trabajo de Fiscalía.

Miembros del Tribunal de Honor: ¢29.411,77 mensuales, incluyendo asistencia a una sesión por mes y trabajo que deben realizar.

Miembros del Tribunal Electoral: ¢29.411,77 mensuales, incluyendo asistencia a una sesión por mes y trabajo que deben realizar.

Miembros del Consejo Académico: ¢29.411,77 mensuales, incluyendo asistencia a una sesión por mes y trabajo que deben realizar.

Miembros del Consejo de Posgrados y Especialidades: ¢29.411,77 mensuales, incluyendo asistencia a una sesión cuando hayan estudios de casos de especialidad y trabajo que deben realizar.

Miembros de Comisiones Permanentes: ¢29.411,77 mensuales, incluyendo asistencia a una sesión por mes y trabajo que deben realizar.

Artículo 3° - Todos los demás miembros del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, que presten un servicio a la entidad como integrantes de comisiones temporales, equipos de trabajo y otros de naturaleza similar, lo harán ad honorem.

Artículo 4º - Los montos señalados en la presente norma de compensación podrán ser revisados y ajustados anualmente por la Asamblea General siempre y cuando esto obedezca de manera clara y justificada a la necesidad del Colegio y corresponda fielmente con la realidad económica de la entidad y del país.

Artículo 5º - Las compensaciones que se hagan no tienen carácter de sueldo, honorarios, ni dietas, son únicamente para compensar lo que han dejado de percibir, razón por la que deberán extender solicitud de compensación debidamente firmada por los miembros participantes en la sesión respectiva. El Colegio conservará los comprobantes de depósito haciendo constar el concepto por el cual se pagan dichas sumas. Los solicitantes quedan

sujetos a todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia, sin ninguna responsabilidad para el Colegio, ya que no existe por el pago de esa compensación ningún nexo laboral, ni forma de remuneración por servicios profesionales prestados al Colegio.

Artículo 6° - El presente plan se tiene como parte del Reglamento a la Ley Orgánica en materia de sanciones, por lo que el director o miembro de cualquier órgano, consejo o comisión permanente se sancionará perdiendo su condición de miembro y la suspensión por un año de su condición de miembro activo únicamente para ejercer cargos en el Colegio, no afectando su ejercicio profesional. Todo sometido al debido proceso.

Artículo 7° - Rige a partir de su aprobación por la Asamblea General con inicio el 1º de febrero del 2018.

Dado por la Asamblea General en sesión extraordinaria número 21 celebrada a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.